



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

---

---



**FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**

MOTIVOS QUE GENERARON  
DENUNCIAS PENALES A  
CIRUJANOS DENTISTAS EN EL  
ÁMBITO PRIVADO EN MÉXICO  
D.F. 2007-2008.

**T E S I N A**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**C I R U J A N O   D E N T I S T A**

P R E S E N T A:

JORGE ALEJANDRO HERNÁNDEZ MORENO

TUTOR: C.D. JESÚS MANUEL DÍAZ DE LEÓN AZUARA

ASESOR: C.D. JUAN MEDRANO MORALES



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

---

*A mis padres Francisco y M<sup>a</sup>. Eugenia, dedico la presente como agradecimiento al apoyo, Amor y comprensión brindado durante estos años de estudio, enseñarme que la perseverancia y el esfuerzo son el camino para lograr objetivos y como un reconocimiento de gratitud al haber finalizado esta etapa de mi vida.*

---

*A mis hermanos Francisco y Luis por creer en mi y por todo el apoyo, compañía y la confianza que siempre nos unirá y que sé que cuento con ellos siempre.*

---

*A Guadalupe, que ha sido parte muy importante y ha estado junto a mí con paciencia y anhelo en este duro caminar llamado "Vida". Te Amo.*

---

*A la Facultad de Odontología, Maestros y Amigos que fueron imprescindibles para mi formación.*

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>1.-INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>Pág. 5</b>
<b>2.-ANTECEDENTES.....</b>	<b>Pág. 7</b>
<b>3.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>Pág. 33</b>
<b>4.-JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>Pág. 34</b>
<b>5.-OBJETIVOS</b>	
<b>5.1. GENERAL.....</b>	<b>Pág. 35</b>
<b>5.2. ESPECÍFICOS.....</b>	<b>Pág. 35</b>
<b>6.-METODOLOGÍA (Materiales y Método).....</b>	<b>Pág. 36</b>
<b>6.1. TIPO DE ESTUDIO.....</b>	<b>Pág. 36</b>
<b>6.2. POBLACIÓN DE ESTUDIO.....</b>	<b>Pág. 36</b>
<b>6.3. TAMAÑO DE LA MUESTRA.....</b>	<b>Pág. 37</b>
<b>6.4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN.....</b>	<b>Pág. 37</b>
<b>6.5. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN.....</b>	<b>Pág.37</b>

---

## **6.6. VARIABLES**

**6.6.1 DEPENDIENTE.....Pág. 37**

**6.6.2 INDEPENDIENTE.....Pág. 37**

**6.7. PLAN DE ANÁLISIS.....Pág. 38**

**7.-CONCLUSIONES.....Pág. 42**

**8.-FUENTES DE INFORMACIÓN.....Pág. 43**

**9.-ANEXOS.....Pág. 45**

**10.-GLOSARIO.....Pág. 54**

## 1.- INTRODUCCIÓN

El ejercicio de la Odontología en México plantea un número importante de riesgos y debe reconocerse que no siempre se podrá garantizar un resultado positivo en el paciente, sin que ello implique desatención o negligencia por parte del Cirujano Dentista, cuestión que ha influido en un cambio de actitud por parte del paciente respecto del trato que tiene con el Cirujano Dentista ya que en la actualidad se refleja en un incremento ampliamente significativo de denuncias contra los profesionales de la salud bucal, puesto que es mayor el conocimiento en el ámbito médico odontológico y jurídico por parte de los pacientes, quienes exigen siempre del Cirujano Dentista una curación completa, pronta y sin ninguna contingencia a sus problemas de salud, bajo condiciones de óptima calidad profesional.

Es por lo anterior, que el número de quejas y denuncias originadas por la prestación de los servicios odontológicos en la actualidad, nos obliga a reflexionar acerca de las causas que han motivado su incremento y, sobre todo, exige particularmente de la comunidad odontológica un conocimiento legal y profundo sobre la materia, pues en la solución de estas controversias está involucrado uno de los intereses fundamentales que le asiste a todo mexicano: el derecho a recibir prestaciones de salud bucal oportunas y de calidad idónea.

En este sentido, son las instancias jurídicas las responsables de atender y velar por la protección de los derechos de ambas partes y garantizar que los propósitos que se persiguen sean imparciales y

justos, en términos generales, la obligación del cirujano dentista es de responder por los daños ocasionados que surgen por la prestación de servicios médico estomatológicos y de los hechos por: La negligencia, la impericia, la imprudencia y la premeditación, cualquiera de estos en el ejercicio profesional puede dar lugar a diversos tipos de responsabilidad: La responsabilidad civil, la responsabilidad administrativa y la responsabilidad penal, la cual es materia de éste estudio.

Ahora bien, las controversias suscitadas por una presunta responsabilidad médica odontológica pueden resolverse de las siguientes formas.

1) Mediante conciliación y arbitraje: En la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) por medio de quejas e inconformidades.

2) Por la vía penal: En los Ministerios Públicos de Orden Común o Federales por medio de querellas, denuncias y demandas.

## 2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Todos los seres humanos tenemos maneras de pensar y expresarnos distintas, es por eso que siempre que exista una relación o interacción entre dos o más personas habrá posibilidades de tener un conflicto y el hombre siempre ha buscado la manera de resolver o poner fin a dichos conflictos organizándose para evitar los grandes inconvenientes que puedan existir, en un principio permitirle al individuo que se hiciera justicia por su propia mano resultaba permisible así pues tenemos la venganza privada; haciendo uso y teniendo como base la ley del Tali3n la cual se mencionaba tanto en 2 art3culos del c3digo Hammurabi como en el antiguo testamento en 3xodo 21:23-25, en Lev3tico 24:18-20 y en Deuteronomio 19:21 : "Quien cometiere delito, pagar3 vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano y pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida y golpe por golpe" (6).



*Estela donde se hallan grabadas las 282 leyes del C3digo de Hammurabi.*



Con el pasar de los años la justicia cambia con el Derecho Romano, surge la acción popular aunque fracasa pues Roma se convirtió en la ciudad de infames delatores que adquirían fortuna, causando la ruina de íntegros ciudadanos. La sociedad se vio en la necesidad de crear un medio de defensa, creando así una magistratura con el nombre de Pretor cuya función principal consistía en administrar justicia siendo encargados de presidir los tribunales, cuando los cónsules se encontraban haciendo la guerra fuera de Roma, el Pretor era el magistrado principal de la ciudad, teniendo como la insignia de su cargo la toga pretexta. Naciendo así el procedimiento de oficio que originó el desarrollo del primer germen, del Ministerio Público en la antigua Roma <sup>(9)</sup>.



*Pintura. Pretor*

Corresponde a Francia la implantación de la Institución del Ministerio Público que se extendió a casi todos los países del mundo; el Ministerio Público no asume la calidad de representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial pues en esa época no existía tal división de poderes <sup>(1)</sup>.

Del latín *ministerium* que significa cargo que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado. En cuanto a la expresión público, ésta deriva también del latín *publicus-populus* que significa pueblo, perteneciente todo el pueblo o regido por el pueblo. El ministerio público se define como: “La institución que depende del poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo la persecución de todos los delitos, registro para su averiguación previa y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad y justicia para que la administración de justicia sea pronta y expedita”<sup>(1,2)</sup>.

El ministerio público tiene sus orígenes en Francia y España pero en México adquirió un carácter especial ya que se le dio una estructura nueva y diferente. Antes de 1910 la facultad de imponer las penas previstas por los delitos recaía completamente en el juez, puesto que éste incluso intervenía en la investigación de estos, haciendo funciones de jefe de la policía judicial; también estaba facultado para actuar de inmediato sin que el ministerio público le hiciera petición alguna <sup>(3)</sup>.

En tales condiciones el juez ejercía un poder casi ilimitado, ya que en resumen tenía la facultad de investigar, acumular pruebas, procesar y juzgar a los acusados. No es hasta 1917 cuando ante la inconformidad de esta organización se presenta un proyecto de reformas a las atribuciones del ministerio público; fue así como cambió radicalmente el sistema que hasta entonces había imperado. En adelante el titular de la función persecutoria sería el Ministerio público teniendo como jefe de éste a un procurador general que regula todas sus funciones y atribuciones <sup>(3)</sup>.

Quedando exclusivamente el Ministerio público a cargo de la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte el Ministerio público con la policía judicial a su cargo quitará a los presidentes municipales y a la policía común, la posibilidad que hasta entonces tenían de aprehender a cuantas personas juzgaran sospechosas, haciendo uso de su criterio particular; quedando así con esta organización asegurada la libertad individual de cada persona <sup>(3,4)</sup>.

Según la reforma constitucional introducida a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la institución del Ministerio público quedo sustancialmente transformada con arreglo a las siguientes bases <sup>(3)</sup>:

- a) El monopolio de la acción penal corresponde exclusivamente al Estado, y el único órgano estatal a quien se encomienda su ejercicio, es el Ministerio Público <sup>(3)</sup>.
- b) De conformidad con el Pacto Federal, todos los Estados de la República deben ajustarse a las disposiciones constitucionales, estableciendo en sus respectivas entidades la institución del Ministerio Público <sup>(3)</sup>.
- c) Como titular de la acción penal, el Ministerio público tiene las funciones de acción y requerimiento, persiguiendo y acusando ante los tribunales a los responsables de un delito; el Juez de lo penal no puede actuar de oficio, necesita que se lo pida el Ministerio Público <sup>(3)</sup>.
- d) La policía Judicial tiene a su cargo la investigación de los delitos, la búsqueda de las pruebas y el descubrimiento de los

responsables y debe estar bajo el control y vigilancia del ministerio público, entendiéndose que la policía judicial constituye una función; que cualquier autoridad administrativa facultada por la ley, puede investigar delitos, pero siempre que esté bajo la autoridad y el mando inmediato de los funcionarios del Ministerio Público <sup>(3)</sup>.

- e) Los jueces de lo criminal pierden su carácter de policía judicial, no están facultados para buscar pruebas por iniciativa propia y solo desempeñan en el proceso penal funciones decisorias <sup>(3)</sup>.
- f) Los particulares no pueden ocurrir directamente ante los jueces como denunciadores o como querellantes, deben hacerlo primeramente ante el ministerio público <sup>(3)</sup>.

Los servidores públicos cuyo desempeño de labores implica el ejercicio de una profesión, pueden incurrir en responsabilidad profesional en casos específicamente previstos en el Código Penal, en la Ley de Profesiones y en la Ley General de Salud. Hablar de responsabilidad en la prestación de servicios de salud bucal implica hablar de obligaciones de deberes de hacer y de no hacer, trayendo consecuencias al cumplirlas y sanciones al no cumplir con estas. <sup>(2)</sup>.

Primeramente entiéndase por responsabilidad “la obligación de rendir cuentas de los propios actos”. Una vez que el profesional siente y atiende esa obligación puede decirse que es responsable. Hablando en específico de la responsabilidad profesional médica-odontológica podemos entenderla como “La obligación que tienen los profesionales de la salud bucal de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos,

omisiones y errores voluntarios e incluso involuntarios dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión”<sup>(2,10)</sup>.

Si un profesional de la salud bucal con su actuación o no actuación comete o realiza falta, infracción o hecho ilícito que se constituya como delito en el ejercicio de su profesión, estará obligado a responder primeramente ante su conciencia (sentimiento de culpa), en cuyo caso hablamos de responsabilidad moral pues el individuo sabe cuando ha actuado bien o ha actuado mal, si es ante los demás, o sea lo que la sociedad espera de su actuación profesional hablamos entonces de responsabilidad social donde se verá reflejado en buen nombre y fama o el total desprestigio y reproche social y finalmente si es ante la infracción de las normas morales y jurídicas, o que dicha falta o hecho constituya un delito entonces decimos que al profesional se le imputará una responsabilidad civil: Cuando se atenta contra un bien o derecho de tipo privado lo cual obliga a resarcir en forma patrimonial y pecuniaria; responsabilidad administrativa: Cuando el responsable pertenece al sistema de salud en las instituciones oficiales y semioficiales considerados servidores públicos que en el ejercicio de su cargo, incurran en alguna de las conductas establecidas por la “Ley de responsabilidades de los servidores públicos”; y responsabilidad penal: Cuando se afecta un derecho catalogado como bien social como la vida e integridad de los individuos se obliga a pagar mediante sanción o pena que la sociedad impone <sup>(8,2)</sup>.

Se define a la mala práctica médica o *mal praxis* como: “La privación, el abandono, la ilegitimidad dolosa o culposa, la inconveniencia, la carencia de recursos materiales o humanos, la falta de conocimientos y aplicación integral de los procedimientos técnico-científicos, el

incumplimiento y/o desconocimiento de leyes y normas, la temeridad, el maltrato, la prepotencia, la falta de comunicación, así como las omisiones por descuido e indolencia, que perjudican la salud, la vida o el derecho a la administración de justicia de las personas y son cometidos u omitidos por los prestadores de servicios de la atención médica”.<sup>(1)</sup>

Sin duda, de los servidores públicos del sector salud, los que están altamente expuestos a recibir reclamaciones por responsabilidad, especialmente de carácter penal, son los estomatólogos; muchas de las reclamaciones se atribuyen a la “*iatrogenia*”<sup>(1)</sup>.

Entendida como toda alteración del estado del paciente producida por el médico incluyendo en éstas tanto los efectos positivos o benéficos como los negativos o nocivos, es pues así que la “*iatrogenia*” viene a ser, en efecto, una de las fuentes importantes de responsabilidad de profesionistas, técnicos y auxiliares de la salud bucal, la cual y desde el punto de vista médico-legal, se debe a la negligencia, impericia, imprudencia, y premeditación<sup>(2)</sup>:

## **Negligencia**

Jurídicamente puede interpretarse la negligencia como falta de la debida diligencia o del cuidado indispensable en la ejecución de un acto determinado. Por tanto, la negligencia equivale a descuido<sup>(1)</sup>.

## **Impericia**

La impericia es lo contrario a la pericia. Es la falta de habilidades o los conocimientos técnico-básicos e indispensables que se deben tener obligatoriamente en la prestación de servicios de salud buco dental, existe cuando en determinada situación el médico no actúa como lo haría cualquiera de sus colegas o la mayoría de los mismos, en igualdad de condiciones con ellos <sup>(2)</sup>.

## **Imprudencia**

Básicamente es afrontar un riesgo sin antes haber tomado las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, sin detenerse a pensar los inconvenientes que puedan resultar de esa acción u omisión <sup>(2)</sup>.

## **Premeditación**

El desconocimiento de algún hecho, cosa, técnica u oficio en particular, implica ignorancia específica; a ella se refiere el derecho positivo en el caso del obrar culposo por ignorancia injustificada, como es la del personal de la salud bucal respecto de las materias propias de su profesión o especialidad <sup>(1)</sup>.

Desde luego, no sólo puede provocar la configuración de un delito, sino también dar lugar a la responsabilidad civil y penal de los estomatólogos, cuando su actuación pone de manifiesto el desconocimiento de los principios fundamentales de la profesión o especialidad a que se dedican. La Premeditación o ignorancia se

diferencia del error de cálculo en que puede incurrir el profesionista, no por desconocimiento de los principios fundamentales de su especialidad, sino por una mala o equivocada interpretación o aplicación de tales <sup>(1)</sup>.

### **Factores etiológicos de las “Iatrogenias”**

- Alumnado excesivo por parte de escuelas y hospitales-escuela que determina una preparación deficiente <sup>(2)</sup>.
- Apatía y desinterés generados por falta de vocación <sup>(2)</sup>.
- Falta de actualización por parte de los profesionales postgraduados <sup>(2)</sup>.
- Falta de coordinación de los Cirujanos Dentistas de práctica general y los especialistas en sus distintos ramos <sup>(2)</sup>.
- Deficiente relación médico-paciente donde en ocasiones impera la falta de comunicación anteponiendo intereses personales, a veces subjetivos o materiales, al beneficio del paciente <sup>(2)</sup>.
- Ambiciones materiales desmedidas <sup>(2)</sup>.
- Carencias en las consultas, tanto materiales como humanas <sup>(2)</sup>.
- Carencia y/o deficiencia de conocimientos bioéticos, deontológicos y jurídicos de la práctica médico-estomatológica en gran parte de los médicos graduados y posgraduados. La no aplicación de estos conocimientos cuando se tienen <sup>(2)</sup>.
- Falta de pericia, de prudencia, o incurrir en negligencia o en premeditación durante el ejercicio profesional: No conducirse conforme a la Lex Artis Médica <sup>(2)</sup>.



- Carencia o deficiencia elaboración de un expediente clínico-estomatológico <sup>(2)</sup>.
- Carencia o deficiencia de la carta de consentimiento bajo información al recabarse y/o otorgarse información deficiente durante su elaboración <sup>(2)</sup>.
- El empleo de la odontología defensiva <sup>(2)</sup>.
- El olvido del paciente después y durante el tratamiento <sup>(2)</sup>.

Al respecto, la declaración de la Asociación Médica Mundial sobre la negligencia médica menciona que: El aumento de las denuncias médico-odontológicas en general por negligencia médica, puede ser resultado de las siguientes circunstancias <sup>(2)</sup>:

- Progreso en los conocimientos médicos y la tecnología que permite que se logren proezas médicas que en el pasado eran imposibles, pero estos logros implican nuevos riesgos que pueden ser graves en algunos casos <sup>(11)</sup>.
- La limitación de los costos de los recursos de la atención <sup>(11)</sup>.
- La confusión entre el derecho a la atención que es accesible, y el derecho a lograr y mantener la salud, que no se puede garantizar <sup>(11)</sup>.
- Los malos comentarios y poner en duda la calidad el conocimiento y la capacidad del médico en el servicio médico-estomatológico, sugiriendo a los pacientes presenten reclamaciones contra ellos <sup>(11)</sup>.
- Las consecuencias del desarrollo de la odontología defensiva <sup>(11)</sup>.

La *lex artis ad hoc* es un concepto esencial para el Derecho Sanitario y en él descansa la definición del marco general de actuación del profesional, técnico y auxiliar de las disciplinas para la salud <sup>(12)</sup>.

Luis Martínez Calcerrada (1998), ha establecido la definición que en contexto es generalmente aceptado <sup>(12)</sup>:

"El criterio valorativo de la corrección del concreto acto médico ejecutado por el profesional de la medicina que tiene en cuenta las especiales características de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia vital del acto, y en su caso, de la influencia de otros factores endógenos (estado e intervención del enfermo, de sus familiares o de la misma organización sanitaria), para calificar dicho acto de conforme o no con la técnica normal requerida." <sup>(12)</sup>

En concordancia a lo anterior, el artículo 9º del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, señala: La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica <sup>(12)</sup>.

Por su parte, el artículo 2º del Reglamento de procedimientos para la atención de quejas médicas y gestión pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, expresa a la letra <sup>(12)</sup>:

**PRINCIPIOS CIENTÍFICOS DE LA PRÁCTICA MÉDICA (LEX ARTIS MÉDICA).**- El conjunto de reglas para el ejercicio médico contenidas en la literatura universalmente aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica y los criterios para su empleo <sup>(12)</sup>;

**PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA PRÁCTICA MÉDICA.**- El conjunto de reglas bioéticas y deontológicas universalmente aceptadas para la atención médica <sup>(12)</sup>;

La lex artis ad hoc, se integra en México por <sup>(12)</sup>:

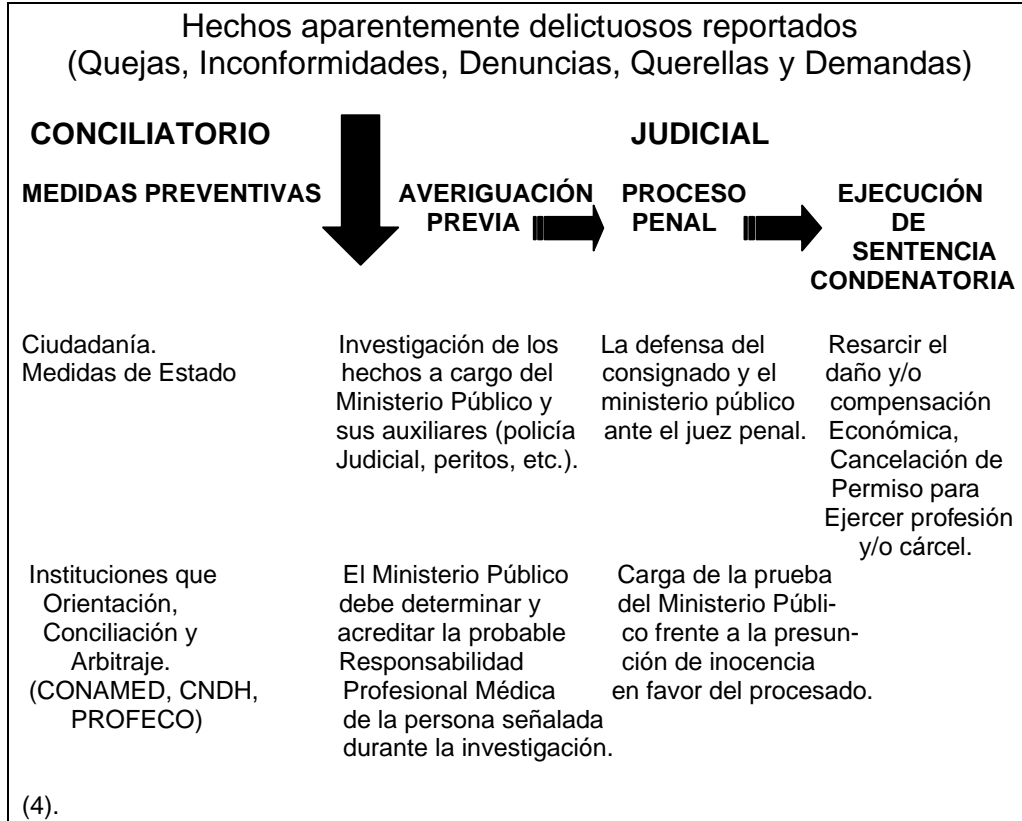
- La literatura magistral. La empleada en las instituciones de educación superior para la formación del personal de salud <sup>(12)</sup>.
- La biblio-hemerografía indexada. Es decir, la contenida en publicaciones autorizadas por comités nacionales especializados en indexación y homologación biblio-hemerográfica o instituciones ad hoc <sup>(12)</sup>.
- Las publicaciones emitidas por instituciones ad hoc, en las cuales se refieran resultados de investigaciones para la salud <sup>(12)</sup>.
- Las publicaciones que demuestren mérito científico y validez estadística <sup>(12)</sup>.
- Los criterios que, en su caso, fije la Secretaría de Salud <sup>(12)</sup>.
- Los criterios interpretativos de la lex artis ad hoc emitidos por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico <sup>(12)</sup>.
- La Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (que resulta obligatoria, en términos de los artículos 224 y 258 de la Ley General de Salud).<sup>(12)</sup>
- Los diccionarios de especialidades farmacéuticas debidamente autorizados por la Secretaría de Salud <sup>(12)</sup>.

- Los criterios emitidos por las comisiones ad hoc autorizadas por la Secretaría de Salud (comisiones de investigación, ética y bioseguridad; y de igual suerte los comités internos de trasplantes)<sup>(12)</sup>.

Siendo así, no todas las publicaciones sobre medicina tienen el sustento necesario para ser tenidas por fuentes de *lex artis*<sup>(12)</sup>.

Escribe al respecto Claude E. Shanon (1948): información es todo aquello que reduce la incertidumbre entre varias posibles alternativas y precisamente el objetivo general de la literatura acreditada es reducir el margen de incertidumbre en el acto médico<sup>(12)</sup>.

La solución de denuncias, quejas o inconformidades por irregularidades en la prestación de servicios de atención médico-odontológica se resuelve a través de ciertas instancias o instituciones que se encargan de investigar dichas irregularidades y en ellas se auxilian de peritos médico-forenses o legistas y/o peritos médicos especialistas en el área del servicio por el cual existe inconformidad<sup>(1)</sup>.



La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) surge en 1996 con el propósito de resolver las controversias existentes entre los pacientes y cualquier prestador de servicio de atención médica, ya sea de carácter público, privado o social; mediante un mecanismo de arbitraje, lo que disminuye la excesiva carga de trabajo del Ministerio Público y de los tribunales penales y civiles, y realizado por profesionales científicos de las distintas áreas en materia de salud, reduciendo los tiempos de resolución de las controversias debido a que los procesos judiciales son generalmente prolongados y costosos <sup>(1,2)</sup>.



La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) fundamentalmente realiza las siguientes acciones mediante los mecanismos de orientación, gestión, conciliación y arbitraje <sup>(2)</sup>:

- Atiende las quejas presentadas <sup>(2)</sup>.
- Brinda la orientación y la asesoría especializada que el usuario necesite, particularmente la que se refiere a los alcances y efectos legales del proceso arbitral y de otros procedimientos existentes <sup>(2)</sup>.
- Gestiona la atención inmediata de los usuarios, cuando la queja se refiere a demora, negativa de servicios médicos, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía <sup>(2)</sup>.
- Actúa en calidad de amigable componedor y árbitro, atendiendo a las cláusulas compromisorias y compromisos arbitrales <sup>(2)</sup>.

- Puede intervenir discrecionalmente y no a petición de parte en asuntos de interés general, propugnando por la mejoría de los servicios médicos, para cuyo efecto emitirá las opiniones técnicas y recomendaciones que estime necesarias <sup>(2)</sup>.
- Gestión Pericial <sup>(2)</sup>.

El primer paso es la recepción de la queja o inconformidad por parte del usuario, es aquí donde se determina si el asunto es de la competencia de CONAMED o si no fuera de su competencia informa y orienta al usuario de cuál es la instancia competente <sup>(2,1)</sup>.

Si la inconformidad compete a CONAMED entonces empieza con la gestión donde levanta un acta de hechos y recoge todos los documentos y evidencia del usuario además manda un requerimiento para que el prestador de servicio médico, en este caso el cirujano dentista se presente con documentación solicitada. Es desde este paso donde se puede llegar a una resolución del conflicto sin necesidad de llegar a una audiencia de conciliación ni al arbitraje <sup>(2,1)</sup> (ver anexo 5 Y 6).

La conciliación es el procedimiento donde los servicios de una tercera parte neutral para que ayude a las partes en conflicto a arreglar sus diferencias y llegar a una transacción amistosa o a una solución adoptada de mutuo acuerdo, firmando un convenio en el que tanto el usuario como el prestador del servicio expresan sus compromisos y acuerdan poner fin a la controversia <sup>(2,1)</sup>.

Cuando no es posible resolver las diferencias o el conflicto con la audiencia de conciliación, se les propone un procedimiento a cargo de la Comisión, el cual se llevará a cabo siempre y cuando ambas partes estén

de acuerdo en someterse a él y este es el arbitraje. Es un método o procedimiento resolutorio que se adopta a través de una serie de actos y someter su litigio a un tercero, el cual es denominado el árbitro, que es designado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) y es un especialista en la materia en conflicto; éste emite un laudo al que se sujetarán las partes en conflicto como si fuera una verdadera sentencia que resuelve acerca de las pretensiones de las partes y con ello se pone fin al conflicto <sup>(6)</sup>.

Si la controversia o conflicto no llega a su fin mediante el arbitraje a cargo de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) y la emisión de un laudo, existiendo desacuerdo aún entre las partes en conflicto, entonces éste pasará su resolución ante una instancia judicial que tenga carácter ejecutorio como lo es el Ministerio Público <sup>(6)</sup>.



El procedimiento inicia interponiendo primeramente una denuncia de carácter penal o una querrela ante el ministerio público el cual es el encargado de iniciar la llamada averiguación previa que consiste en la investigación de los hechos para determinar su naturaleza delictiva y la probable responsabilidad profesional médico-estomatológica de los supuestos autores y otros participantes <sup>(6,1)</sup> (ver anexo 7 y 8).



El ministerio público comienza realizando una declaración donde la parte afectada narra acerca de los hechos ocurridos y la recolección de pruebas que pudiera estar en poder de éste. Una vez hecho ésta, el ministerio público manda una 1er. orden de comparecencia para que el denunciado se presente a declarar presentando los documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole en los cuales el profesional de la salud bucal debió hacer registros anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención que conforman el expediente clínico-estomatológico del paciente que se convierte en la prueba pericial así como la documentación que lo acredite para desempeñar la función de profesional de la salud bucal, si el denunciado, en este caso el prestador de los servicios de atención de salud bucal no se presentara, entonces el ministerio manda una 2da. Orden de comparecencia para que este acuda en términos amistosos. Si éste no llegase a presentarse entonces se toma en cuenta el delito de desacato y el ministerio público manda una última orden que es la de aprehensión a través de la policía judicial para lograr que comparezca ante la autoridad pero ya en calidad de delinciente <sup>(6,1)</sup> (ver anexo 4).

Si el profesional de la salud se presenta con la documentación necesaria y acredita su identidad entonces comienza un proceso para descubrir si existe algún tipo de responsabilidad profesional médica-odontológica o no, esto se hace mediante un estudio profundo del expediente clínico-odontológico y saber si actuó conforme a su lex artis médica o no, en el caso de existir tal deberá conocerse que tipo y si el hecho ilícito tenía intención o no, es decir tiene carácter doloso o culposos <sup>(6)</sup>.

Se dice de una intención culposa cuando el prestador del servicio, al actuar, no tiene los cuidados o precauciones exigidos por la medicina, en este caso de la salud bucal, presentándose en el paciente efectos indeseables, como consecuencia directa de su conducta o proceder, que pudieron ser previsibles o evitables; estableciéndose una relación causal entre la conducta y el resultado <sup>(2,1)</sup>.

Ahora bien hablamos de una intención dolosa cuando el profesional de la salud bucal actúa intencionalmente, es decir, sabiendo en un principio que el resultado de su conducta es ilegítimo; se ha representado en su mente la conducta que va a realizar y el resultado de esa conducta, y decide en un acto de voluntad llevar a cabo lo que en su mente se representó <sup>(2)</sup>.

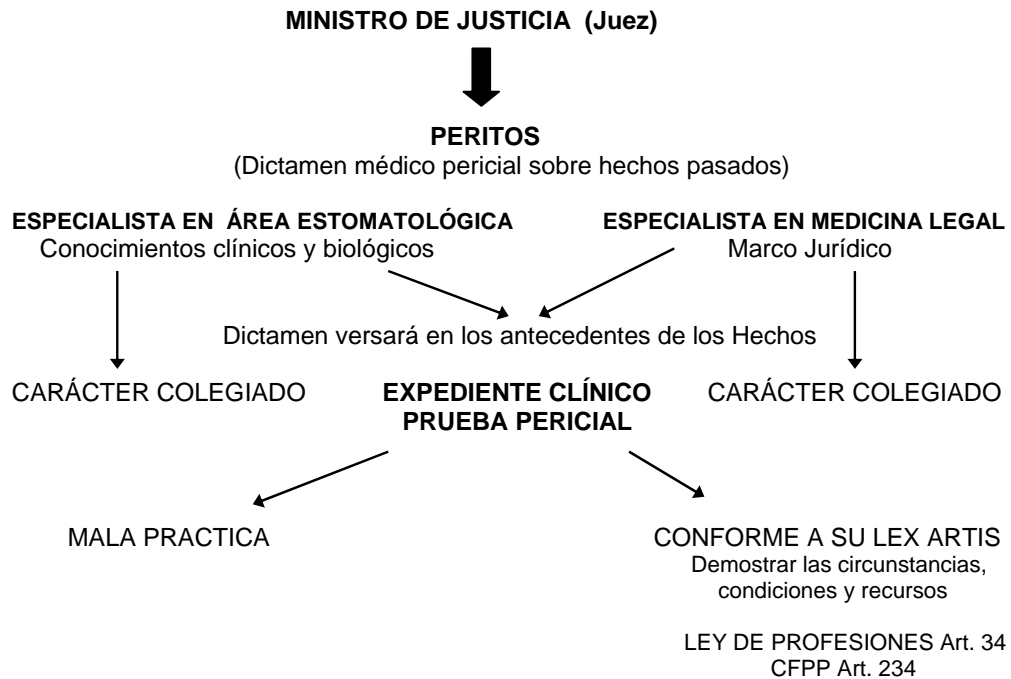
Una vez dictaminado esto, las características de la atención médica-odontológica y específicamente las particularidades de la lex artis del profesional de la salud bucal sobrepasan la educación del juzgador así que necesita de una o varias personas especializadas en estos asuntos, es decir médicos del área de la salud buco-dental competentes que puedan suministrar al tribunal los elementos de juicio que éste no posee para dar una sentencia justa e imparcial <sup>(6)</sup>.

Es aquí donde comienza el procedimiento del peritaje y la actuación de lo peritos, analizando las evidencias que se tienen y llevando a cabo las diligencias necesarias para emitir juicios que servirán para auxiliar a la autoridad en la confirmación o no de un hecho ilícito, estos deben conocer todos y cada uno de los procedimientos técnico-científicos (del servicio por el cual se origina la denuncia) requeridos para la investigación, así como la metodología a seguir en la estructuración de los certificados o dictámenes médico-legales, amplio conocimiento de las normas jurídicas por los que unos y otros se realizan y fundamentan <sup>(6,1)</sup>

Entre las actividades o funciones que ejercen los peritos para la solución de casos, encontramos las siguientes:

- ❖ Elaboración de dictámenes relacionados con la supuesta mala práctica médica <sup>(2,5)</sup>.
- ❖ Emiten opiniones sobre hechos traumáticos, en los cuales se suponen actos contra la vida y/o irregularidades psicofísicas (lesiones) <sup>(2,5)</sup>.
- ❖ Acuden a explorar físicamente y revisar a las personas relacionadas con las denuncias o querellas por lesiones para constatar el estado de salud e integridad psicofísica tanto del agraviado como del supuesto responsable <sup>(2,5)</sup>.

El dictamen médico-pericial es un documento que de manera ideal deberá de ser firmado por 2 especialistas cuando menos; uno de ellos especialista en el área estomatológica sobre la que se va a dictaminar y el otro, especialista en medicina-legal. El primero de ellos dará cuentas clínico-biológicas de la especialidad del caso y el especialista en medicina legal aplicará dichos conocimientos vertidos por el anterior especialista para resolver los problemas jurídicos por los cuales ha sido solicitada su participación. Siendo importantes ambas participaciones ya que sus actuaciones, sus aportaciones son complementarias y aportan mayores elementos al juzgador y le dan un carácter colegiado a la prueba pericial <sup>(2)</sup>.



Tanto el Ministerio público como la defensa, según lo manda el Art. 222 del Código Federal de Procedimientos Penales tendrán derecho de nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial <sup>(1)</sup>.

Dichos peritajes, pueden ser motivo de controversias, situación frecuente durante el proceso penal y en ese caso, el numeral 236 del Código Federal de Procedimientos Penales establece <sup>(1)</sup>:

“Cuando las opiniones de los peritos discordaren, el funcionario que practique las diligencias los citará a una junta en la que se discutirán los puntos en los que difieran en su discusión. Si los peritos no se pusieran de acuerdo se nombrará y se solicitará un tercer perito o perito en discordia” <sup>(1)</sup>.

Al respecto, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional Relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal establece en su artículo 34 que “Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente del servicio realizado, el asunto se resolverá mediante, juicio de peritos, ya en lo judicial y ya en lo privado si así lo convinieren las partes” <sup>(2)</sup>.

Las consideraciones que deben saber los peritos para elaborar su dictamen siendo éste en secreto y solo se dará conocer su resolución en el caso de que sea contraria al profesionista. <sup>(2,1)</sup>:

1. Dispuso y utilizó los insumos y recursos necesarios (material de curación, medicamentos, estudios de laboratorio y gabinete, etc.) <sup>(2,1)</sup>.
2. Efectuó la exploración física completa y adecuada para llegar a un diagnóstico <sup>(2,1)</sup>.
3. Requirió el consentimiento bajo información del paciente, para efectuar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento, de acuerdo a lo ordenado en el reglamento de la ley general de salud, en materia de prestación de servicios de atención médica y en la Norma Oficial Mexicana (Nom-168-SSA1-1998) del expediente clínico. <sup>(2,1)</sup>.
4. Cumplió con el fin de la atención médica, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en su artículo 7<sup>(2,1)</sup>.
5. Llevó a cabo los cuidados mínimos requeridos fueron proporcionados de acuerdo al caso en concreto <sup>(2,1)</sup>.

6. Valoró los riesgos-beneficios de los procedimientos de diagnóstico y/o tratamiento, de acuerdo con las estadísticas nacionales o internacionales, relacionados con el padecimiento y con el paciente en particular <sup>(2,1)</sup>.
7. Realizó las actividades necesarias para prevenir la presentación de la enfermedad o sus complicaciones; para curar y en su caso rehabilitar al paciente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud se clasifican en <sup>(2,1)</sup>:
  - Preventivas.
  - Curativas.
  - Rehabilitación.



A continuación se enuncia de manera muy simplificada la forma en la que se debe realizar un dictamen médico-pericial <sup>(13)</sup>:

- I. INTRODUCCIÓN.- Es en esta donde se colocan datos como: Datos de identificación de asunto, número de averiguación previa, y número de causa penal ó de expediente <sup>(13)</sup>.
- II. DESCRIPCIÓN.-Aquí se describe el método utilizado para realizar el peritaje; científico, sintético, inductivo-deductivo u otro <sup>(13)</sup>.
- III. CONSIDERACIONES.- Es una explicación con fundamento teórico-científico de un suceso <sup>(13)</sup>.

IV. DISCUSIÓN.- El perito transcribe el análisis, la crítica, la interpretación y la opinión de lo estudiado <sup>(13)</sup>.

V. CONCLUSIONES.- Por medio de una pequeña síntesis de la opinión pericial respondiendo categóricamente a las preguntas formuladas de quien solicito el peritaje <sup>(13)</sup>.

VI. NOMBRE Y FIRMA.-De 1 ó 2 ó mas peritos de intervención <sup>(13)</sup>.

VII. REFERENCIAS Y ANEXOS.- Es en esta parte donde se cita bibliografía utilizada para la realización del dictamen y documentos considerados necesarios que sirvan de fundamento para la emisión del dictamen elaborado <sup>(13)</sup>.

Ahora bien, mencionaremos de manera sencilla los actos u omisiones, que suelen originar tanto quejas e inconformidades como querellas y denuncias por prestación de servicios de atención medica-estomatológica <sup>(1,2)</sup>:

- El error diagnóstico, ya que por una mala interpretación del cuadro clínico o por la mala interpretación de algún estudio, repercute en un tratamiento equivocado <sup>(1,2)</sup>.
- El efectuar tratamientos que no estén indicados, a pesar de un diagnóstico correcto <sup>(1,2)</sup>.
- El abandono del paciente, consistente en que el prestador de servicios de atención médica, sin justa causa, se niegue a prestar asistencia a una persona en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro la vida de ésta o su integridad

corporal; o en que el médico, después de haber realizado una intervención quirúrgica o un tratamiento médico, no observe de forma estrecha la evolución del paciente, dejando los cuidados en manos de otra persona que tal vez no conozca el caso o no tenga los conocimientos necesarios para continuar su manejo <sup>(1,2)</sup>.

- La realización de procedimientos médico-quirúrgicos de diagnóstico y/o tratamiento no autorizados por el paciente <sup>(1,2)</sup>.
- La inadecuada elaboración, integración y uso del expediente clínico-odontológico por descuido, desidia o por desconocimiento de la Norma Oficial Mexicana, y que afecta la atención médico-odontológica del paciente <sup>(1,2)</sup>.
- La aplicación de técnicas quirúrgicas de manera incorrecta <sup>(1,2)</sup>.
- Los resultados no satisfactorios, lo cual refiere al hecho de que el tratamiento no cubrió las expectativas inicialmente propuestas, en este punto también se incluye las secuelas derivadas del tratamiento <sup>(1,2)</sup>.
- El olvido de material quirúrgico en el campo quirúrgico <sup>(1,2)</sup>.
- La demora prolongada para obtener servicios. Aquí se consideran aquellos casos en que se otorga el servicio después de una larga espera, según el sentir del usuario, independientemente de lo que haya originado la tardanza <sup>(1,2)</sup>.
- La falta de utilización de medios de apoyo. Aplicable en los casos en que debiendo hacer uso de elementos como



radiografías, estudios de laboratorio, etc., el médico omite su utilización <sup>(1,2)</sup>.

- El extravío o la deficiencia en el envío de documentos o trámites. El extravío de exámenes, expedientes o cualquier otro documento que contenga datos necesarios para el otorgamiento de un servicio o la realización de un trámite afectando al usuario (paciente) <sup>(1,2)</sup>.
- La falta o deficiencia de información: cuando la queja fue originada por información incompleta o bien, cuando se omitió proporcionarla oportunamente al usuario <sup>(1,2)</sup>.
- El maltrato o trato inadecuado, que se refiere a aquellos casos en que deliberada y conscientemente, el personal otorga el servicio de manera poco cortés o agresivo <sup>(1,2)</sup>.
- Negativa del servicio, la cual incluye el no tener posibilidad de obtener el servicio en el momento ni posteriormente <sup>(1,2)</sup>.
- Las fallas administrativas, que se entienden como la inadecuada administración de los recursos humanos y técnicos por parte de los directivos de la unidad médica involucrada, que puede influir en el ejercicio profesional de los médicos <sup>(1,2)</sup>.
- El diferimiento en la prestación de servicios. Al respecto se consideran todos los casos en los que no fue posible otorgar el servicio de manera inmediata, como es el caso de citas con especialistas, cirugías, toma de estudios de gabinete, etc. <sup>(1,2)</sup>.

### 3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una de las faltas más frecuentes en la prestación de servicios de atención buco-dental, es la elaboración incorrecta y la mala integración del expediente clínico-estomatológico, que puede ser originado desde la formación del profesional en las aulas o simplemente por descuido o por desidia, generando desatención y provocando la posible falta de información concreta y clara hacia el paciente, lo que nos origina una relación Cirujano Dentista-Paciente poco empática.

El personal de la salud busca en muchas ocasiones elaborar tratamientos que no son de su competencia, invadiendo el campo de los profesionistas especializados con un fin meramente económico en su mayoría y trayendo como consecuencia alguna complicación en el paciente, lesiones psicofísicas y/o falta de calidad en el tratamiento que origina a su vez que exista inconformidad y controversia por parte de éste.

Otro de los puntos importantes y que el profesional descuida, es la falta de coordinación entre el técnico laboratorista y la calidad de los materiales a emplear, por lo tanto el profesional de la salud tendrá como consecuencia la no prevención de inconformidades por parte del paciente en cuanto a la calidad y calidez del servicio que se refiere.

Por lo tanto: ¿Son las latropatogenias en estomatología las que generan motivos de denuncias penales a los Cirujanos Dentistas de práctica privada en el Distrito Federal?

## 4.- JUSTIFICACIÓN

En la actualidad es importante que el personal de prestación de servicios de atención buco-dental se haga consciente que ante una mejor información por parte de los usuarios (pacientes) hacia las afecciones buco-dentales y sus tratamientos a seguir, sepa acerca de los motivos o causas que genera que el usuario (paciente) presente quejas, inconformidades, querellas o denuncias penales ante instituciones conciliatorias o judiciales y su incidencia por una mala atención.

Es por lo anterior que es necesario que el Cirujano Dentista tenga un amplio conocimiento de las diferentes etapas del conflicto, del procedimiento ante una instancia conciliatoria y ante una instancia judicial para así poder prevenir las controversias desde un principio o durante dichas etapas.

## **5.-OBJETIVOS**

### **5.1. GENERAL**

Se determinarán los motivos que generaron denuncias penales a Cirujanos Dentistas en el ámbito privado en la Ciudad de México.

### **5.2. ESPECÍFICOS**

-Se determinará el porcentaje de motivos que generaron denuncias penales a Cirujanos Dentistas por medio de información aportada por los Ministerios Públicos de las distintas Delegaciones del Distrito Federal, por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), y por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI).

-Se determinará que especialidad fue la que motivó un mayor porcentaje de denuncias penales.

-Se explicará las etapas del procedimiento ante las instancias conciliatoria (CONAMED) y judicial (Ministerios Públicos) y requerimientos por parte del personal de prestación de servicios de atención de salud buco-dental para resolver y prevenir controversias o conflictos.

## **6.- METODOLOGÍA (MATERIALES Y MÉTODO)**

### **METODOLOGÍA**

El presente estudio se realizará en las siguientes dependencias: Los Ministerios Públicos de las distintas Delegaciones del Distrito Federal, La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI); estableciendo previa comunicación con cada una de ellas para solicitar la información requerida (ver anexo 1y 2).

Para la obtención de la información se realizó un formato (ver anexo 3) en el cual por motivos de confidencialidad no se tomarán datos personales del Cirujano Dentista que prestó el servicio y es presunto responsable por la inconformidad presentada por el usuario (paciente).

#### **6.1. TIPO DE ESTUDIO**

De acuerdo a las características de este estudio podemos decir que es retrospectivo-prospectivo.

#### **6.2. POBLACIÓN DE ESTUDIO**

Averiguaciones previas contra Cirujanos Dentistas en el ámbito privado en el Distrito Federal.

### **6.3. TAMAÑO DE LA MUESTRA**

Averiguaciones previas de las distintas Delegaciones del Distrito Federal comprendidas en el período de Enero del 2007 a Febrero del 2008.

### **6.4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN**

-Averiguaciones previas de cualquier Delegación comprendidas en el período establecido.

-Averiguaciones previas contra Cirujanos Dentistas del ámbito privado del Distrito Federal durante el período comprendido.

### **6.5. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN**

-Averiguaciones Previas contra Cirujanos Dentistas del ámbito Institucional.

### **6.6. VARIABLES**

#### **6.6.1. DEPENDIENTE**

Denuncias Penales.

#### **6.6.2. INDEPENDIENTE**

-Error Diagnóstico.

-Falta de Autorización y Consentimiento por parte del Paciente.

-Falsas Promesas de resultados del tratamiento.

-Ausencia o Deficiencia del Expediente clínico-estomatológico.

- Falta de información al paciente.
- Mal trato en la prestación de servicios de atención de salud.
- Falta de pericia.
- Abandono del Paciente.
- Realizar tratamientos del campo de profesionales especializados.
- Negar el servicio aún en caso de Urgencia.

## **6.7. PLAN DE ANÁLISIS.**

### RESULTADOS

Se presenta a continuación un estudio publicado por la Dra. Luz María Reyna Carrillo Favela en el año de 2005. Trabajo retrospectivo, longitudinal y descriptivo. Donde se revisaron un total de 283 dictámenes médicos periciales, rendidos durante el lapso comprendido del año de 1976 al año 1992, dictámenes presentes en los archivos de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, realizados a solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación durante la etapa de la Averiguación previa de denuncias por el probable delito de Responsabilidad Profesional Médica <sup>(2)</sup>.

De dicha revisión se seleccionaron exclusivamente los dictámenes médicos periciales, en los que efectivamente se dictaminó haber existido algún tipo de falta médica, tal como la negligencia, impericia o imprudencia. Dejando fuera del estudio aquellos dictámenes en los que se concluyó la no existencia de falta médica alguna por parte del médico

- Falta de información al paciente.
- Mal trato en la prestación de servicios de atención de salud.
- Falta de pericia.
- Abandono del Paciente.
- Realizar tratamientos del campo de profesionales especializados.
- Negar el servicio aún en caso de Urgencia.

## **6.7. PLAN DE ANÁLISIS.**

### **RESULTADOS**

Se presenta a continuación un estudio publicado por la Dra. Luz María Reyna Carrillo Favela en el año de 2005. Trabajo retrospectivo, longitudinal y descriptivo. Donde se revisaron un total de 283 dictámenes médicos periciales, rendidos durante el lapso comprendido del año de 1976 al año 1992, dictámenes presentes en los archivos de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, realizados a solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación durante la etapa de la Averiguación previa de denuncias por el probable delito de Responsabilidad Profesional Médica <sup>(2)</sup>.

De dicha revisión se seleccionaron exclusivamente los dictámenes médicos periciales, en los que efectivamente se dictaminó haber existido algún tipo de falta médica, tal como la negligencia, impericia o imprudencia. Dejando fuera del estudio aquellos dictámenes en los que se concluyó la no existencia de falta médica alguna por parte del médico



actuante y aquellos en los que no se pudo dictaminar por falta de elementos <sup>(2)</sup>.

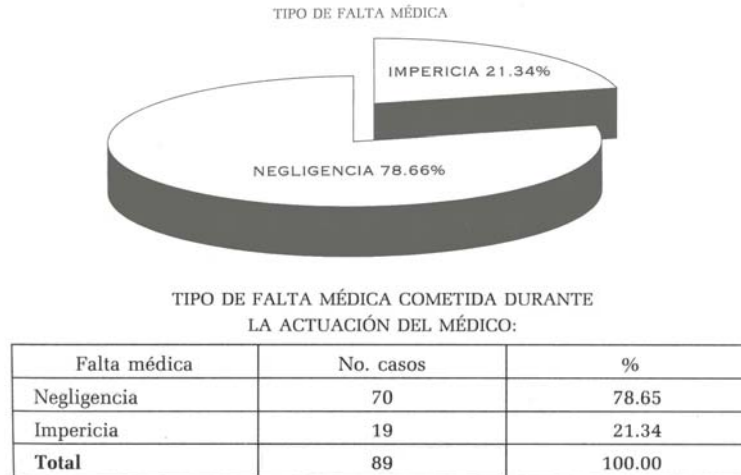
De los 283 dictámenes médicos periciales revisados, se encontró que el 47.7% (135 casos) prácticamente la mitad de los casos: no existió falta médica alguna por parte del médico actuante. En la quinta parte (el 20.84% con 59 casos) no se pudo dictaminar por falta de elementos, y en cerca de la tercera parte restante (31.44% con 89 casos), se dictaminó que si existió algún tipo de falta médica (negligencia o impericia). Ver gráfica 1 <sup>(2)</sup>.



Gráfica 1.-Resultados del estudio de los dictámenes médicos periciales rendidos durante la etapa de la averiguación previa por asuntos denunciados ante el agente del Ministerio Público de la Federación por probable responsabilidad profesional médica. <sup>(2)</sup>

En los casos en que se dictaminó pericialmente haber existido algún tipo de falta médica, la NEGLIGENCIA predominó, correspondiéndole las tres cuartas partes de los casos estudiados

(78.66% con 70 casos), siguiéndole la IMPERICIA con la cuarta parte restante (21.34% con 19 casos). Ver gráfica 2. <sup>(2)</sup>



Gráfica 2.- Tipo de falta médica cometida durante el ejercicio de la profesión. <sup>(2)</sup>

## ETAPAS DE LA ATENCIÓN MÉDICA DONDE SE COMETIÓ LA FALTA.

### A) DURANTE EL DIAGNÓSTICO.

En las dos quintas partes de los casos estudiados (38.20%), el error o falta médica se cometió durante la etapa del diagnóstico. <sup>(2)</sup>

### B) DURANTE EL TRATAMIENTO QUIRÚRGICO.

En la cuarta parte de los casos estudiados (26.96%), el error cometido por el médico durante su actuación profesional ocurrió en la realización de un procedimiento o intervención quirúrgica.

### C) DURANTE EL TRATAMIENTO MÉDICO.

En la quinta parte de los casos (21.34%) el error se cometió durante la fase de tratamiento indicado por el médico, donde a

pesar de un acertado diagnóstico, el tratamiento prescrito, seguido o indicado, no fue el adecuado o idóneo para el padecimiento en cuestión, refiriéndonos en este aspecto al tratamiento medicamentoso principalmente. Aquí cabe hacer mención que el error cometido por el médico consistió en la no indicación del tratamiento adecuado e indicado para el padecimiento diagnosticado en su paciente, y no se refiere a las acciones colaterales o iatrogénicas de los medicamentos per se ni a las acciones de idiosincrasia que en un momento dado suelen presentarse en los pacientes. <sup>(2)</sup>

#### D) DURANTE EL TRATAMIENTO ANESTÉSICO EN LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.

En la intervención médica por parte de los anesestesiólogos durante los procedimientos quirúrgicos, se observó que en prácticamente la décima parte (13.48%) de los casos estudiados existió una deficiente e inadecuada intervención por parte de ellos. Ver gráfica 3. <sup>(2)</sup>



Gráfica 3.- Etapa de la atención médica durante la cual se cometió el error o falta.

## 7.- CONCLUSIONES

El conflicto es una constante de esta vida social en la que se comparten necesidades y expectativas. Las formas en que se manifiestan, gestionan o regulan los conflictos en general son muy variadas. Siendo así se debe de buscar conocer y seguir ciertas conductas por parte del personal de la salud bucal para poder primeramente y de manera ideal prevenir cualquier controversia ejerciendo la profesión con la calidad y calidez que exige la misma.

Es por lo anterior que el Cirujano Dentista debe en un principio procurar el ejercicio de la profesión comprometido con los principios

Bioéticos de: a) Beneficencia, b) No maleficencia, c) Justicia y d) Autonomía.

Además de conocer el marco legal como Norma Oficial Mexicana, Cartas de Derechos, Código de Bioética para el personal relacionado con la salud bucal, Ley General de Salud, Ley General de Profesiones, etc. para practicar todo acto estomatológico de diagnóstico y de rehabilitación que asegure el cumplimiento jurídico en su proceder día a día.

Es por todo esto que se concluye proponer la creación de una asignatura que conjunte todos estos conocimientos, para crear conciencia en los estudiantes de Estomatología en un grado escolar donde el alumno realice tratamientos preventivos únicamente pues así aplicará estos conocimientos a dicho nivel y sentará las bases para la formación de profesionales que ejerzan una Odontología Asertiva y no una Odontología Defensiva.

## ANEXOS

## ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

Ciudad Universitaria, 04 de Marzo del 2008

A quién corresponda:

Por medio de la presente solicito su apoyo para Hernández Moreno Jorge Alejandro con No. de Cuenta 09851766-4 siendo alumno del seminario de legislación en odontología de la Facultad de Odontología de la UNAM en el periodo comprendido del 14/01/08 al 18/04/08. para que le facilite información de sus registros sobre los motivos que generaron denuncias penales contra cirujanos dentistas en el Distrito Federal.

Esta información servirá de complemento para la elaboración de la tesina titulada "Motivos que generan denuncias penales a cirujanos dentistas en el ámbito privado en el Distrito Federal. México 2007-2008" para obtener el título de cirujano dentista.


Los datos se recabarán con identificación que acredite la identidad de dicho alumno, mediante un formato anexo; el cual esta conformado por datos como: sexo, edad, y motivo de denuncia por servicio prestado, delegación donde se presentó dicha denuncia. Cabe mencionar que dicha información tendrá un fin meramente académico.

Quedo de usted para cualquier aclaración al respecto, agradeciendo de antemano sus atenciones y las facilidades brindadas.

  
C.D. JUAN MEDRANO MORALES  
COORDINADOR DEL SEMINARIO DE TITULACIÓN DE  
LEGISLACIÓN EN ODONTOLOGÍA  
Facultad de Odontología UNAM  
SECRETARÍA ACADÉMICA



## ANEXO 2

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

Ciudad Universitaria, 11 de Marzo del 2008


**Mtro. Rodolfo Félix Cárdenas.**  
Procurador General de Justicia del Distrito Federal.


Por medio de la presente solicito su apoyo para Hernández Moreno Jorge Alejandro con No. de Cuenta 09851766-4 siendo alumno del seminario de legislación en odontología de la Facultad de Odontología de la UNAM en el periodo comprendido del 14/01/08 al 18/04/08, para que le facilite información de sus registros sobre los motivos que generaron denuncias penales contra Cirujanos Dentistas en el ámbito privado en el Distrito Federal.


Esta información servirá de complemento para la elaboración de la tesina titulada "Motivos que generaron denuncias penales a cirujanos dentistas en el ámbito privado en el Distrito Federal. México 2007-2008" para obtener el título de Cirujano Dentista.

Los datos se recabarán con identificación que acredite la identidad de dicho alumno, mediante un formato anexo; el cual esta conformado por datos como: sexo, edad, y motivo de denuncia por servicio prestado, delegación donde se presentó dicha denuncia. Cabe mencionar que dicha información tendrá un fin meramente académico.



Quedo de usted para cualquier aclaración al respecto, agradeciendo de antemano sus atenciones y las facilidades brindadas.

  
HORA 11:30  
FOLIO 9/a  
17 MAR 2008  
CONTROL DE GESTIÓN  
DEL G. PROCURADOR

  
C.D. JUAN MEDRANO MORALES  
COORDINADOR DEL SEMINARIO DE TITULACIÓN DE  
LEGISLACIÓN EN ODONTOLÓGIA  
Facultad de Odontología, UNAM  
Tel. 55-28-05-65 y al 044-55-18-19-68-37  
E-mail: socrates0363@hotmail.com



### ANEXO 3

	<b>"MOTIVOS QUE GENERAN DENUNCIAS PENALES A CIRUJANOS DENTISTAS EN EL ÁMBITO PRIVADO EN EL DISTRITO FEDERAL. MÉXICO 2007-2008"</b>	
<b>Delegación</b> _____		
<b>SEXO:</b> 1. Masculino    2. Femenino	<input type="checkbox"/>	
<b>EDAD:</b>	<input type="checkbox"/>	
<b>MOTIVO DE DENUNCIA:</b> 1. Negligencia   2. Impericia   3. Imprudencia   4. Premeditación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>SERVICIO QUE SE DENUNCIA:</b> 1. Prótesis Bucal   2. Endodoncia   3. Exodoncia   4. Ortopedia/Ortodoncia 5. Cirugía   6. Operatoria Dental	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Delegación</b> _____		
<b>SEXO:</b> 1. Masculino    2. Femenino	<input type="checkbox"/>	
<b>EDAD:</b>	<input type="checkbox"/>	
<b>MOTIVO DE DENUNCIA:</b> 1. Negligencia   2. Impericia   3. Imprudencia   4. Premeditación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>SERVICIO QUE SE DENUNCIA:</b> 1. Prótesis Bucal   2. Endodoncia   3. Exodoncia   4. Ortopedia/Ortodoncia 5. Cirugía   6. Operatoria Dental	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Delegación</b> _____		
<b>SEXO:</b> 1. Masculino    2. Femenino	<input type="checkbox"/>	
<b>EDAD:</b>	<input type="checkbox"/>	
<b>MOTIVO DE DENUNCIA:</b> 1. Negligencia   2. Impericia   3. Imprudencia   4. Premeditación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>SERVICIO QUE SE DENUNCIA:</b> 1. Prótesis Bucal   2. Endodoncia   3. Exodoncia   4. Ortopedia/Ortodoncia 5. Cirugía   6. Operatoria Dental	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



## ANEXO 4



FISCALIA DESCONCENTRADA  
ALVARO OBREGON  
COORDINACIÓN TERRITORIAL AOB-1  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NUMERO 02 SIN DETENIDO  
AV. PREVIA N°: AO-1T3/1817/04-07  
DELITO : D.D.H.

### CITATORIO

BLANCA  
CALLE: AV. SANTA LUCIA  
COLONIA: OLIVAR DEL CONDE  
C.P.  
DELEGACION: ALVARO OBREGON

ATENTAMENTE SE LE CITA A COMPARECER ANTE EL SUSCRITO, TITULAR DE LA **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NUMERO DOS SIN DETENIDO**, DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL AOB-1, EN LA FISCALÍA DESCONCENTRADA DE **ALVARO OBREGON**, CON DOMICILIO EN AVENIDA ESCUADRON 201, ESQ. BATAILLON DE SAN PATRICIO, COLONIA CRISTO REY, C.P. 01150, **EL DIA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, A EFECTO :**

DE QUE COMPAREZCA EL DIA Y HORA INDICADOS, EN PRESENCIA DE SU PERSONA DE CONFIANZA O ABOGADO , A EFECTO DE QUE SEA ENTERADA DE LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN SU CONTRA Y DE LA PERSONA QUE LO HACE, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EL DIA Y HORA INDICADOS, SERA ORDENADA SU INMEDIATA PRESENTACIÓN CON ELEMENTOS DE LA POLICIA JUDICIAL.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS 16,20 Y 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, 3 FRACCION I, 82, 262, 263, 264, 273, 276, 280 Y 286 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTICULO 3 FRACCION II Y III, ARTICULO 18, 23 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y ARTICULO 42 Y 43 DEL REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.


AL COMPARECER DEBERA PRESENTAR ESTE DOCUMENTO E IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".  
MEXICO D.F. A 23 DE JULIO DEL 2004

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO


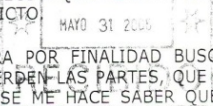
LIC. ALBERTO DANIEL LEZAMA FLORES

OF. SRIO : FGSC/04



FISCALIA DESCONCENTRADA  
ALVARO OBREGON  
COORDINACION TERRITORIAL AOB-1  
UNIDAD DE INVESTIGACION  
DOS SIN DETENIDO

## ANEXO 5

<b>COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO</b>	
<b>ACTA DE QUEJA</b>	
	R02-CONAMED-POPSECC.-7.5.1-01 REV. 06
	Folio de expediente: <b>894/2006</b> Fecha de registro: <b>31/05/2006</b>
<b>DATOS DEL USUARIO</b>	
<b>Nombre:</b>	
<b>Nacionalidad:</b>	MEXICANA
<b>Sexo:</b>	FEMENINO <span style="float: right;"><b>Edad:</b> 38 AÑOS</span>
<b>Domicilio:</b>	FRANCISCO VILLA 13 C.P. 16600
<b>Colonia:</b>	SAN JUAN MOYOTEPEC PBLO SAN GREGORIO <span style="float: right;"><b>Municipio/Delegación:</b> XOCHIMILCO</span>
	ATLA PULCO
<b>Teléfono:</b>	044522502250 , 56782104 EXT 415 <span style="float: right;"><b>Entidad:</b> DISTRITO FEDERAL</span>
<b>Documento de identificación:</b>	CREDENCIAL PARA VOTAR <span style="float: right;"><b>Número:</b> 0000012944214</span>
<b>Institución:</b>	CONSULTORIO (GENERAL O ESPECIALIZADO) <span style="float: right;"><b>No. de Registro:</b> NO DISPONIBLE</span>
<b>PRESTADOR DEL SERVICIO</b>	
<b>Nombre:</b>	C.D.
<b>Nombre de la Unidad Médica:</b>	CONSULTORIO DENTAL
<b>Domicilio:</b>	XOCHIMILCO, MÉXICO, D.F. <span style="float: right;">DELEG.</span>
<b>PERSONAL QUE RECIBE Y ATIENDE LA QUEJA</b>	
<b>Forma de recepción:</b>	PERSONAL ANTE LA COMISION <span style="float: right;"><b>No. de referencia :</b>NO DISPONIBLE</span>
<b>Consultor Médico:</b>	DR. ALEJANDRO CASTAÑEDA DEL TORO
<b>Consultor Jurídico:</b>	LIC. MARGARITA RIVERA SANCHEZ
<p>SIENDO LAS 16:30 HORAS DEL DIA 31 DE MAYO DEL 2006, EL SUSCRITO, CON EL CARÁCTER Y DOMICILIO ARRIBA SEÑALADOS, ME PRESENTO ANTE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO, Y MANIFIESTO QUE ES MI VOLUNTAD INICIAR TRÁMITE DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL PRESTADOR DE SERVICIO ANTES MENCIONADO, POR ACTOS MÉDICOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR MALA PRÁCTICA.</p> <p>EN ESOS TÉRMINOS MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE HE SIDO INFORMADO DE LAS BONDADDES Y BENEFICIOS DEL PROCESO ARBITRAL LLEVADO A CABO EN ESTA COMISIÓN NACIONAL, EL CUAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE ENTRE LAS PARTES, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD INSTITUCIONALES; QUE LAS ETAPAS DEL PROCESO ANTE ESTA COMISION SON: <b>LA CONCILIATORIA</b>, EN LA QUE SE BUSCARA EL AVENIMIENTO DE LAS PARTES, Y EN SU CASO, SE PODRA OBTENER UN CONVENIO QUE TENDRA POR OBJETO DAR FIN A LA CONTROVERSA, EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS POR LAS MISMAS. EN SU CASO, SE EMITIRA PROPUESTA DE ARREGLO QUE TENDRA COMO FIN BRINDAR A LAS PARTES ALTERNATIVAS DE SOLUCION AL CONFLICTO.</p>	
	
<p>LA SEGUNDA ETAPA, CON CARACTER <b>RESOLUTORIO</b> TENDRA POR FINALIDAD BUSCAR EL PRONUNCIAMIENTO ARBITRAL, BAJO LA MODALIDAD QUE ACUERDEN LAS PARTES, QUE PODRA SER EN ESTRICTO DERECHO O EN CONCIENCIA. ASIMISMO, SE ME HACE SABER QUE ESTA</p>	
Fecha de emisión: 31/05/2006	Página 1 de 3

## ANEXO 6

SIDO INFORMADO Y HABIÉNDOLAS ACEPTADO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SE CONSTITUYEN COMO CLAUSULA COMPROMISORIA.

**TERCERA .-** CONVOCAR AL (LOS) PRESTADOR (ES) DE SERVICIOS PARA LAS DILIGENCIAS ARBITRALES A QUE HAYA LUGAR E INTERPONER SUS BUENOS OFICIOS, A EFECTO DE BUSCAR SOLUCION CONCILIATORIA.

**CUARTA .-** CORRER TRASLADO AL (LOS) PRESTADOR (ES) DE SERVICIOS EN TERMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, A FIN DE QUE ENTREGUE RESUMEN Y/O EXPEDIENTE CLINICO DE LA ATENCION PRESTADA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION MEDICA.

**QUINTA .-** TENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA EFECTOS DE DESAHOGAR MI INCONFORMIDAD EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL.

### PRETENSIONES HACIA EL PRESTADOR DE SERVICIO

**PRIMERA.- QUE EL C.D. OTORQUE EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EROGADOS EN LA ATENCION ODONTOLOGICA QUE ME BRINDO.**

**SEGUNDA.- QUE EL C.D. SE HAGA CARGO DE LOS COSTOS QUE REPRESENTA EL NUEVO TRATAMIENTO.**

**RATIFICO QUE TANTO LOS HECHOS, EL MOTIVO Y LA PRETENSION SON LOS MANIFESTADOS POR MI Y QUE ESTOY DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE LLEVARA MI QUEJA ANTE ESTA INSTITUCION.**

SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR SE CONCLUYE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. A LAS 16:47 HORAS EN EL DÍA QUE SE ACTÚA.

**PROTESTO LO NECESARIO**


Los datos personales aquí recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales denominado "Sistema de Atención de Quejas Médicas (SAQMED)", con fundamento en el artículo 4º fracción III del Decreto de Creación del SAQMED, y en relación con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuya finalidad es contar con un sistema de información central computarizado que apoya las principales actividades de las áreas sustantivas (Control de Quejas, Conciliación y Arbitraje) permitiendo su registro y seguimiento hasta su conclusión. Este sistema fue registrado en el Sistema de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrá ser consultado por las autoridades administrativas o judiciales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la ley, prevenir o perseguir el incumplimiento, impedir justicia, además de otras transmisiones previstas en la citada Ley. La Unidad Administrativa responsable del sistema de datos personales es la Dirección General de Calidad e Informática, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, actualización ante la misma es [unidad@iacea@comamed.gob.mx](mailto:unidad@iacea@comamed.gob.mx). Lo anterior se informa en cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 2006.



Fecha de emisión: 31/05/2006

Página 3 de 3

ANEXO 7



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

FOLIO: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_

**FORMATO ÚNICO PARA EL INICIO DE ACTAS ESPECIALES, AVERIGUACIONES PREVIAS ESPECIALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS DIRECTAS SIN DETENIDO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO**

**Para uso exclusivo del Ministerio Público**

Averiguación Previa Directa  
Averiguación Previa Especial  
Acta Especial

Numero: FXH/XOZTI/1324/06-09.

**Datos del denunciante / querrelante**

Se solicita al Agente del Ministerio Público, que recabe los datos de mi domicilio y teléfono por separado, debiéndolos preservar en un sobre cerrado, considerándose información confidencial, en términos del Acuerdo A/010/2002 del Procurado General de Justicia del Distrito Federal.  SI  NO

Apellido Paterno _____	Apellido Materno _____	Nombre (s) _____
<u>FCO. VILLA</u>		
Domicilio Particular (Calle, número exterior e interior)		
<u>SAN JUAN XOXOTPEC</u>	<u>16600</u>	<u>XOCHIMILCO</u>
Colonia	C.P.	Delegación o Municipio
<u>045522502250</u>	<u>MEXICANA</u>	<u>MEXICO D.F.</u>
Teléfono	Nacionalidad	Lugar de Nacimiento
<u>17 AÑOS</u>	<u>SECUORAN</u>	<u>EMPLEADA</u>
Edad	Escolaridad	Ocupación
		<u>CATOLICA</u>
		Religión

**Documento de Identificación que presenta.**

**Narración de los hechos**

Con fundamento en el artículo 276 párrafos primero y segunda parte segunda y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal bajo protesta de decir verdad ¿Protesta usted bajo su palabra de honor, en nombre de la ley declarar con verdad en las diligencias en que va a intervenir?, al contestar en sentido afirmativo se le hará saber que la ley sanciona severamente el falso testimonio y apercibido de que el artículo 311 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, impone sanción de 2 a 6 años de prisión, y multa de 100 a 300 días de multa a quien faltare a la verdad al declarar ante la autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, formulo la siguiente denuncia o querrela:

BERNARDO

Lugar de los Hechos Calle y Numero (entre las calles), (otros datos).

SAN GREGORIO AMAPULCO XOCHIMILCO 8:20 18-SEP-09

Colonia Delegación o Municipio Hora Fecha

Narración de los Hechos: EN 18- DE SEP. ME PRESENTE COMO DIAS 8:20 AM EN EL CONSULTORIO AMARILLO UBICADO EN BERNARDO N.º 10 POR UNA MOLESTIA REALIZADA ATENDIENDOME EL QUE DIJO LLAMARSE EL CUAL ME HIZO UNA VALORACION INICIANDO EN ESE MOMENTO UN TRATAMIENTO QUE DURO HASTA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE PARA DARLE CARGA DE LOS AJUSTES) DURANTE EN EL CUAL EN ESE PERIODO SE LLEVARON COLOCACION DE EMPLOSTATES, ENDODONCIAS, TOMA DE IMPRESIONES, PARA EMPLOSTATES, COLOCACION DE PORCELANAS, PUENTES EN

(En Caso de requerir mas espacio para narrar los hechos puede usted ajustar la narración en hojas blancas)

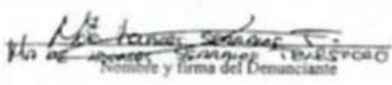
Otros hechos relevantes que desee agregar

CABE SEÑALAR QUE APROXIMADAMENTE POR EL MES DE NOVIEMBRE ME HABIA EN CAMBIO EL DOCTOR PARA COBRARME 300 PESOS QUE ME PRECUBIA POR TRATAMIENTO Y QUE RECAUDARA QUE SI NO SE LOS PAGABA TENIA UN PROBLEMA POR UNA CONSULTA APROXIMADA 3000 PESOS, O 5 = 100

En caso de pérdida/robo LE LO TRA MANDAR COBRAR DE OTRA FORMA



## ANEXO 8

Datos del (los) indicado (s)						
Número	Armas Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Descripción de las armas: (Si fuesen armas de fuego anotar color, marca, calibre, tipo, modelo etc.)				
Apellido paterno, materno, nombre (s)						
BELIZARIO DOMINGUEZ USTIO XOCHEMILCO SAN GABRIEL ATL.						
Dirección (incluirla, ciudad, Estado, C.P.)						
Hacienda Hacienda						
Sexo	Color de Piel	Edad	Altura	Cabello	Color de Ojos	Color de Cabello
NO	NO	31	NO	CASCAZ		
Barba	Acento	Lentes	Apodo / Alias	Describir la forma de vestir, cicatrices, tatuajes, etc.		
Número	Armas Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Descripción de las armas: (Si Fuesen de fuego anotar, color, marca, calibre, tipo, modelo)				
Apellido paterno, materno, nombre (s)						
Dirección (incluirla, ciudad, Estado, C.P.)						
Sexo	Color de Piel	Edad	Altura	Cabello	Color de Ojos	Color de Cabello
Barba	Acento	Lentes	Apodo / Alias	Describir la forma de vestir, cicatrices, tatuajes, etc.		
<b>Lista adicional de víctimas y /o testigos (nombre y domicilio) y otros hechos que desee agregar</b>						
Se solicita Al Agente del Ministerio Público, que recabe los datos de domicilio por separado, debiéndolos preservar en un sobre cerrado, considerándose información confidencial, en términos de Acuerdo A/002/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.						
Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>						
<b>Ratificación y Firmas</b>						
Previa lectura de lo antes expuesto, lo ratifica y/o estampa su huella digital al margen y al calce para constancia legal, en presencia del Agente del Ministerio que actúa en forma legal en compañía del Oficial Secretario, quien firma al calce y da fe.						
 Nombre y firma del Denunciante						
Agente del Ministerio Público Nombre y Firma LIC. JAVIER AVILA SANCHEZ				Oficial Secretario Nombre y Firma		
Para uso Exclusivo del Ministerio Público						

## 10.- GLOSARIO

**ACTO JURÍDICO.** Es la manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que esta manifestación de la voluntad produzca efectos jurídicos, es preciso que se realice de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso.

**ARBITRAJE.** Es un proceso en el cual se trata de resolver extrajudicialmente las diferencias que surjan en las relaciones entre dos o mas partes, quienes acuerden la intervención de un tercero (*arbitro o tribunal arbitral*) para que los resuelva.

**BIOÉTICA.** Rama de la ética que aspira a proveer los principios orientadores de la conducta humana en el campo biomédico. Etimológicamente proviene del griego *bios* y *ethos*: "ética de la vida", la ética aplicada a la vida humana y no humana (animales, naturaleza). Sin embargo, no se limita al ámbito médico, sino que incluye todos los problemas morales que tienen que ver con la vida en general, extendiendo de esta manera su campo a cuestiones relacionadas con el medio ambiente y al trato debido a los animales.

**CARÁCTER COLEGIADO.** Cualidad, que adquiere una resolución, cuando es dictada por un grupo de personas.

**CARÁCTER EJECUTORIO.** Cualidad que obtiene una resolución, cuando es homologada y adquiere coercitividad.

**CARTA DE DERECHOS GENERALES DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS.** Documento que hace explícitos sus derechos, tomando en cuenta el conjunto de principios científicos, deontológicos y legales

vigentes que rigen la conducta de las Cirujanas y los Cirujanos Dentistas a nivel nacional.

**CARTA DE DERECHOS DE LOS PACIENTES.** Documento en el que se establecen todos los derechos que cualquier persona puede hacer valer cuando, en su carácter de paciente, recibe atención médica.

**CÓDIGO DE BIÓETICA PARA EL PERSONAL RELACIONADO CON LA SALUD BUCAL.** Es una guía de conducta sustentada en principios éticos, preceptos morales y ordenamientos jurídicos con la finalidad de conocerlos y promoverlos para que su aplicación se vea reflejada en la práctica cotidiana de todo profesional, auxiliar y técnico, así como del personal en formación relacionado con la salud bucal.

**CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** Ámbito del ordenamiento jurídico que se ocupa de los procedimientos mediante los cuales se logra la determinación de los delitos y faltas. De las penas que proceden imponer a los delincuentes.

**COERCITIVIDAD.** Facultad única del estado, mediante la cual sanciona a un particular, en dado caso de no cumplir con sus resoluciones.

**CONCILIACIÓN.** Método alternativo de solución de controversias, en el cual, acuden dos personas en conflicto con una persona denominada conciliador, para que éste dirija y proponga soluciones al conflicto sin resolver en definitiva.

**CULPA.** Falta de observación, atención, cuidado o vigilancia. Y aún cuando no hay unidad de parecer, lo cierto es que en la raíz de la culpa hay siempre la omisión de algo: cuidado, atención, etc. En el lenguaje no específicamente penal, culpa equivale a imputación personal de responsabilidad. La culpabilidad, o delito culposo, puede ser por: Negligencia, Impericia, Falta, Imprudencia.

**DELITO.** Todo aquel tipo señalado en el Código Penal local o federal señalado como tal. Acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.

**DEMANDA.** Acto procesal, verbal o escrito ordinariamente inicial del proceso en el que se plantea el juez una cuestión para que la resuelva, previos los trámites legalmente establecidos, dictando la sentencia que proceda, según lo alegado y probado. Por prescripción expresa, derivada del orden natural de las cosas, la demanda debe presentarse ante juez competente, fundando en caso contrario la formulación de la excepción de incompetencia del juez. La demanda esta sujeta a requisitos preestablecidos.

**DENUNCIA.** Manifestación de conocimiento verbal o escrito efectuada ante las autoridades judiciales o policiales, de un hecho punible, siendo una obligación por parte de toda persona que presenciase la perpetración de cualquier delito público.

**DENUNCIA PENAL.** Proceso legal en el que se presenta un castigo (sanción) por hechos que implican la realización (comisión) de un delito causoso. La denuncia penal exige dos aspectos: 1. Averiguación Previa, y, 2. Proceso penal. Su castigo máximo es la privación de la libertad.

**DEONTOLOGÍA JURÍDICA.** Proviene del griego y significa "lo obligatorio, lo justo, lo adecuado". Es la rama de la filosofía jurídica que tiene como finalidad específica la determinación de cómo debe ser el derecho y cómo debe ser aplicado.

**DESACATO.** Incumplimiento de las órdenes directas y personales realizadas por una Autoridad.

**DICTÁMEN.** Resolución técnica.



**DILIGENCIAS JUDICIALES.** Actos procesales de los funcionarios del poder judicial realizados para la ejecución de las resoluciones dictadas por los jueces en el proceso.

**DOLO.** Consiste en el empleo de sugerencias, maquinaciones o artificios para inducir a una persona el error, o lo que es lo mismo, adoptar una conducta contraria a la verdad. El dolo o mala fe de alguna de las partes y el dolo que proviene de un tercero sabiéndolo aquella, anulan el contrato si ha sido la causa determinante de la elaboración de este acto, pero si ambas partes proceden con dolo, ninguna de ellas puede alegar la nulidad del acto o reclamar indemnizaciones.

**GESTIÓN.** Diligencias para consecución de algo o la tramitación de un asunto.

**HECHO JURÍDICO.** Son los acontecimientos Independientes a la voluntad humana susceptibles de producir efectos en el ámbito del derecho.

**IATROGENIA.** Lo producido por el médico en el enfermo, en sus familiares y/o en la sociedad; por lo tanto, incluye, no sólo las consecuencias nocivas de la intervención del facultativo, sino los éxitos de la medicina, la curación de las enfermedades y la conservación de la salud.

**IATROPATOGENIA.** Es el término utilizado cuando la atención médica tiene un resultado negativo en el paciente.

**IMPERICIA.** La impericia es lo contrario a la pericia. Es la falta de habilidades o los conocimientos técnico-básicos e indispensables que se deben tener obligatoriamente en la prestación de servicios de salud buco dental, existe cuando en determinada situación el médico no actúa como

lo haría cualquiera de sus colegas o la mayoría de los mismos, en igualdad de condiciones con ellos

**IMPRUDENCIA.** Afrontar un riesgo sin antes haber tomado las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, sin detenerse a pensar los inconvenientes que puedan resultar de esa acción u omisión

**LAUDO.** Resolución de los jueces árbitros sobre el fondo de la cuestión que se les haya sometido por las partes interesadas, dictadas en el procedimiento seguido al efecto. El laudo es, una verdadera y propia sentencia, tanto por su contenido como por sus efectos.

En nuestro país el laudo necesita, para ser eficaz la homologación del juez; en nuestro sistema procesal este requisito no existe (art.632 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal). Laudo es la resolución de fondo dictada por las juntas de Conciliación y Arbitraje.

**LITIGIO.** Es un conflicto ínter subjetivo de intereses.

**LEX ARTIS AD HOC.** Es un criterio valorativo de la corrección del concreto acto médico ejecutado por el profesional de la medicina que tiene en cuenta las especiales características de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia vital del acto, y en su caso, de la influencia de otros factores endógenos (estado e intervención del enfermo, de sus familiares o de la misma organización sanitaria), para calificar dicho acto de conforme o no con la técnica normal requerida.

**MAL PRAXIS.** La privación, el abandono, la ilegitimidad dolosa o culposa, la inconveniencia, la carencia de recursos materiales o humanos, la falta de conocimientos y aplicación integral de los procedimientos técnico-científicos, el incumplimiento y/o desconocimiento de leyes y normas, la temeridad, el maltrato, la prepotencia, la falta de comunicación, así como las omisiones por descuido e indolencia, que perjudican la

salud, la vida o el derecho a la administración de justicia de las personas y son cometidos u omitidos por los prestadores de servicios de la atención médica

**NEGLIGENCIA.** La negligencia significa descuido en las tareas u ocupaciones, omisión o falta de preocupación o de aplicación en lo que se hace o debe hacerse. Dado su adaptabilidad para diversas manifestaciones jurídicas, el vocablo es captado por varias ramas de Derecho positivo. Algunas veces lo recibe en su acepción genérica; otras, atribuyéndole una significación más particular y a veces enteramente precisa. Los distinguos se producen en consideración a los efectos perjudiciales para quienes incurren en ella. Esos efectos se resuelven en consideraciones jurídicas de diverso orden. Así; en la esfera de Derecho sustancial, por lo general significan extinción de derechos o un determinado grado de responsabilidad; en el ámbito de Derecho procesal se resuelven en decaimiento o pérdida de las facultades concedidas por la ley ritual que impide la prosecución de una actividad determinada en el ámbito del proceso. Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el Cumplimiento de los deberes y misiones. Dejadez. Abandono. Desidia. Falta de aplicación. Defecto de atención. Olvido de órdenes o precauciones. Ejecución imperfecta con la posibilidad de obrar mejor.

**NORMA OFICIAL MEXICANA.** Conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como, aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

**ODONTOLOGÍA ASERTIVA.** Práctica Odontológica donde se actúa con conocimientos, empáticamente y con buena comunicación hacia el paciente.

**ODONTOLOGÍA DEFENSIVA.** Es la aplicación de tratamientos, pruebas y procedimientos con el propósito principal de defender al Cirujano Dentista de la crítica y evitar controversias, por encima del diagnóstico o el tratamiento del paciente. Son múltiples las causas de la Odontología defensiva: la fundamental es el establecimiento de una relación médico-paciente sin la confianza necesaria.

**PERITAJE.** Informe pericial. El peritaje se refiere a lo que realiza un perito.

**PERITO.** Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte, u oficio. Aquella persona que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona "que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber y experiencia".

Los peritos constituyen asesores o auxiliares de la justicia, por cuanto contribuyen a formar el criterio de los jueces en materias que no tienen por qué conocer. La circunstancia de comparecer ante los jueces los peritos y formular declaraciones ante los tribunales, interrogados con frecuencia por sus integrantes, ha llevado a establecer relaciones y diferencias entre peritos y testigos.

Se dice que el perito es un testigo selecto, competente y en estado de observar con la ayuda de medios de laboratorio. Las principales cualidades intelectuales que cabe pedirle a un perito son la agudeza de observación y el espíritu de orden, método y precisión. Como el perito jura o promete decir la verdad, cuando declare juicio, se le aplica la penalidad del falso testimonio y además la inhabilitación especial. Si además

---

declara contra la verdad por cohecho, se le imponen las penas privativas de libertad y pecuniarias.

**PREMEDITACIÓN.** El desconocimiento de algún hecho, cosa, técnica u oficio en particular, implica ignorancia específica; a ella se refiere el derecho positivo en el caso del obrar culposo por ignorancia injustificada, como es la del personal de la salud bucal respecto de las materias propias de su profesión o especialidad

**QUEJA.** Elemento inicial de un procedimiento, mediante el cual una persona expresa su inconformidad respecto de algún bien producto o servicio.

**QUERRELLA.** Elemento inicial de un procedimiento penal, a petición de parte interesada.

## 8.- FUENTES DE INFORMACIÓN

1. García I. Procedimiento Pericial Médico-Forense Normas que lo rigen y Los Derechos Humanos. 2da. ed. Cd. México: Editorial Porrúa, 2005. Pp. 41 a 67.
2. Carrillo L. La Responsabilidad Profesional del Médico en México. 5ta. ed. Cd. México: Editorial Porrúa, 2005. Pp.1 a 61.
3. Franco J. El Ministerio Público Federal. 3ra. ed. Edo. Hidalgo: Editorial Porrúa, 1999. Pp.3 a 60; 221 a 230.
4. Zepeda G. Crimen sin Castigo Procuración de Justicia Penal y Ministerio Público en México. 3ra. ed. Cd. México: Editorial Fondo de Cultura Económica, 2004. Pp. 95 a 97; 23 a 42.
5. Valle A., Fernández H. Arbitraje Médico Fundamentos Teóricos y Análisis de 30 casos representativos. 2da. ed. Cd. México: Editorial Trillas, 2005. Pp.64 a 69.
6. García S. Responsabilidad Penal del Médico. 4ta. ed. Cd. México: Editorial Porrúa, 2001. Pp. 313 a 351.
7. Salgado A. Reseña Histórica General del Ministerio Público: <http://www.latinoseguridad.com/LatinoSeguridad/SPX/SPX19.shtml>
8. Medrano J. Responsabilidad Profesional ¿Existen quejas y demandas por Responsabilidad Profesional en Odontología?. Pub. Med. Odontología Actual. Septiembre 2004; Año 2 Núm. 17. Pp. 28-33
9. Hallado en:  
<http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/P/Portilla%20Gisela-Antecedentes.htm>
10. Hallado en:  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/92/art/art1.htm>
11. Hallado en: <http://www.unav.es/cdb/ammmarbella5.pdf>
12. Hallado en : <http://www.conamed.gob.mx/index.php>

---

13. Medrano J. Apuntes del Seminario de Legislación en Odontología  
2008. Facultad de Odontología UNAM.